

R-DJ-383-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las nueve horas del diez de agosto del dos mil diez. -----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **Logística Global RYB S.A.** en contra de la declaratoria de nulidad del concurso promovido por la **Junta de Educación de la Escuela Guararí** para la compra de alimentos para el comedor escolar. -----

RESULTANDO

I. Logística Global RYB S.A. presentó su recurso de apelación ante esta Contraloría General el 26 de julio del 2010. -----

II. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias y, -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: **1)** Que la Junta de Educación de la Escuela Guararí promovió un concurso para la compra de alimentos para el comedor escolar. (Ver folios 8 al 23 del expediente administrativo). **2)** Que en dicho concurso participaron los siguientes oferentes: Logística Global RYB S.A. (oferta 1), Mario Alberto Quirós Ramírez (oferta 2) y Discomes del Sur S.A. (oferta 3) (ver las respectivas ofertas en el expediente administrativo). **3)** Que la Junta de Educación de la Escuela Guararí acordó por decisión unánime declarar nulo el proceso de licitación para proveedores para la compra de alimentos del comedor escolar. (ver folios 56 al 61 del expediente administrativo). -----

II. SOBRE EL ACTO QUE SE IMPUGNA: El artículo 164 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso. En el caso bajo análisis el recurrente apela el acto de declaratoria de nulidad del concurso, emitido por la Junta de Educación de la Escuela Guararí, el cual no corresponde en sentido estricto con ninguno de los supuestos mencionados en el citado artículo. Sin embargo, es criterio de este Despacho que el término utilizado por la Administración en este caso no es correcto, ya que al haber recibido ofertas en dicho concurso, si la Administración no deseaba adjudicar a ninguna de ellas, lo procedente era declarar infructuoso o desierto el concurso, según procediera. Por lo tanto, para los efectos del recurso interpuesto, este Despacho asemeja la declaratoria de nulidad emitida por la Junta de Educación a una declaratoria de infructuosidad del respectivo concurso y en razón de ello se analizará a continuación sobre la admisibilidad del recurso incoado. -

III. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. PROCEDENCIA DEL RECURSO EN CUANTO AL MONTO Y AL PLAZO: El artículo 179, incisos b) y c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile cuando se haya presentado en forma extemporánea, o bien, cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. En lo que respecta al monto, el artículo 175 del mismo reglamento establece que en licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación. En el caso bajo análisis, si bien la Administración licitante no indicó en el cartel del concurso el tipo de procedimiento a utilizar, es lo cierto que la forma de cotizar que se estableció en el cartel fue por montos unitarios, sin establecer un monto total, lo cual lleva a estimar que se trata de un concurso bajo la modalidad de entrega según demanda, el cual por su naturaleza misma, se considera de cuantía inestimable. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del reglamento citado, debe concluirse que el recurso de apelación presentado resulta procedente en razón del monto. Ahora bien, en lo que respecta al plazo con que cuenta el apelante para interponer el respectivo recurso, el artículo 174 del mismo reglamento establece que *“En las licitaciones públicas el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.”* En el presente caso, ya hemos indicado que la Administración licitante no indicó en el cartel del concurso el tipo de procedimiento de concurso a utilizar, razón por la cual ante la falta de claridad de la Administración y a fin de no causar indefensión al apelante, se debe aplicar el plazo mayor, sea un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acto que se impugna. Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que el acto impugnado es la “declaratoria de nulidad del concurso”, acto que se asume fue notificado a la apelante vía fax el 30 de junio del 2010, según se puede constatar en la copia de dicha notificación que fue aportada por la apelante junto con su recurso, según se observa a folio 15 del expediente de apelación. Ello implica que el plazo de los diez días hábiles con que contaba la apelante para presentar su recurso ante este órgano contralor venció el 14 de julio del 2010, sin embargo, dicho recurso fue presentado hasta el 26 de julio

pasado, sea después del plazo legalmente establecido para tales efectos. Así las cosas, lo procedente es rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 174, 175, y 179 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Logística Global RYB S.A.** en contra del acto de la declaratoria de nulidad del concurso promovido por la **Junta de Educación de la Escuela Guararí** para la compra de alimentos para el comedor escolar. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

CMCH/fjm

NN: 07606 (DJ-2153-2010)

NI: 14395, 14743

G: 2010001882-1